

RESOLUCION No. 3-80 del SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CONTROL DE PRECIOS DEL PETROLEO, GASOLINA Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO, de fecha 27 de mayo de 1980, sobre precios de venta de la gasolina y de otros derivados del petróleo.

(La Noticia -28 y 29 de mayo de 1980- Págs. 3 respectivamente; El Sol -28 de mayo de 1980- Pág. 9; El Nacional de Ahora -28 de mayo de 1980- Pág. 3; Listín Diario - 28 de mayo de 1980 - Pág. 13. Se reproduce la publicación de La Noticia del 29 de mayo de 1980).



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
CONTROL DE PRECIOS DEL PETROLEO, GASOLINA Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO

### RESOLUCION No. 3-80

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, Control de Precios del Petróleo y demás derivados del Petróleo, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto No.3336 del 13 de febrero de 1968, del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que se han producido nuevamente alzas en el precio del petróleo crudo importado.

**CONSIDERANDO:** Que el Excelentísimo Señor Presidente de la República ha impartido instrucciones para que este aumento afecte lo menos posible la canasta familiar dominicana, las industrias y el transporte colectivo y de carga en general.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Gobierno tomar todas las medidas a su alcance que coadyuven a reducir el uso de combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que el precio de la gasolina en el país está muy por debajo de los que rigen la mayor parte de los países del área.

**VISTO:** El Decreto del Poder Ejecutivo No.2600, de fecha 31 de diciembre de 1976 y las Resoluciones Nos. 5/79 del 30 de julio de 1979 y 2/80 del 1ro. de febrero de 1980, de esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar un aumento en el precio ex-refinería de RD\$0.54 a cada galón de gasolina y mantener la estructura de precios que se fijara mediante Resolución No.2/80 del 1ro. de febrero de 1980 para los demás derivados del petróleo. En consecuencia, los precios de venta de estos productos quedan fijados de la manera siguiente:

#### GASOLINA

- |  |                  |
|--|------------------|
| a) De la Refinería a los Distribuidores    | RD\$2,2353 Galón |
| b) De los Distribuidores a los Detallistas | RD\$2.2710 Galón |
| c) De los Detallistas a los Consumidores:  |                  |

1. En Santo Domingo	RD\$2.39 Galón
2. En la Primera Zona	RD\$2.39 Galón
3. En la Segunda Zona	RD\$2.40 Galón
4. En la Tercera Zona	RD\$2.40 Galón
5. En la Cuarta Zona	RD\$2.41 Galón
6. En la Quinta Zona	RD\$2.42 Galón

**MARGENES DE COMERCIALIZACION**

1) Margen del Distribuidor	RD\$0.0357 Galón
2) Margen del Detallista	RD\$0.1190 Galón

**DIESEL OIL**

a) De la Refinería a los Distribuidores	RD\$0.7651 Galón
b) De los Distribuidores a los Detallistas	RD\$0.8020 Galón
c) De los Detallistas a los Consumidores:	

1) En Santo Domingo	RD\$0.86 Galón
2) En la Primera Zona	RD\$0.86 Galón
3) En la Segunda Zona	RD\$0.87 Galón
4) En la Tercera Zona	RD\$0.87 Galón
5) En la Cuarta Zona	RD 0.88 Galón
6) En la Quinta Zona	RD\$0.89 Galón

**MARGENES DE COMERCIALIZACION**

1) Margen del Distribuidor	RD\$0.0369 Galón
2) Margen del Detallista	RD\$0.0580 Galón

**KEROSENE**

a) De la Refinería a los Distribuidores	RD\$0.7166 Galón
b) De los Distribuidores a los Detallistas	RD\$0.7538 Galón
c) De los Detallistas a los Consumidores	RD\$0.8558 Galón

**MARGENES DE COMERCIALIZACION**

1) Margen del Distribuidor	RD\$0.0372 Galón
2) Margen del Detallista	RD\$0.1020 Galón

**FUEL OIL**

La Refinería Dominicana de Petróleo mantendrá el traspaso de RD\$0.0927 realizado a partir de la Resolución No.2/80 a los Distribuidores, como consecuencia del incremento de su materia prima.

**SEGUNDO:** Establecer los precios a que deberá venderse en el Territorio Nacional el Gas Propano de uso familiar, conforme a la escala siguiente:

- a) De la Refinería a las Compañías Distribuidoras a RD\$241.9 Tonelada Métrica.
- b) De las Compañías Distribuidoras a los Detallistas:

Cilindro de 100 libras netas	RD\$15.15
Cilindro de 50 libras netas	RD\$ 7.70
Cilindro de 30 libras netas	RD\$ 4.40
Cilindro de 25 libras netas	RD\$ 3.90

- c) De los Detallistas a los Consumidores, incluyendo transporte, instalación y graduación del regulador:

Cilindro de 100 libras netas RD\$18.00

Cilindro de 50 libras netas RD\$ 9.00  
Cilindro de 30 libras netas RD\$ 5.45  
Cilindro de 25 libras netas RD\$ 4.75

d) Para los fines de venta en el interior del país, de los distintos envases se cargará un centavo (RD\$0.01) por cada libra de gas propano.

**TERCERO:** Continúan en efecto las disposiciones relativas a la observación de estas medidas por parte de la Dirección General de Control de Precios, según lo determina la Ley No.13, del 27 de abril de 1963 y sus modificaciones.

**CUARTO:** Los nuevos precios que se adoptan para los productos derivados del Petróleo, señaladas en los Artículos Primero y Segundo de la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir de las 6:00 a.m. del día 1 de junio de 1980.

**QUINTO:** Esta disposición deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

**SEXTO:** La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial y en los periódicos de circulación Nacional para los fines de conocimiento general.

**DADA** en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana el día 27 de mayo del año 1980, 136' de la Independencia y 117' de la Restauración.

**MANUEL E. TAVARES ESPAILLAT**  
Secretario de Estado de Industria y Comercio  
Control de Precios del Petróleo,  
Gasolina y Demás Derivados.